

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00280-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOAQUIN BURGOS AREVALO
Demandados: CINDY CAROLINA CORONADO CADENA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **JOAQUIN BURGOS AREVALO** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ** en contra **CINDY CAROLINA CORONADO CADENA** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)** moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JOAQUIN BURGOS AREVALO** en contra de **CINDY CAROLINA CORONADO CADENA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)** moneda corriente, por concepto de capital.
- Por concepto de intereses a plazo del 2% mensuales, desde 20 de julio de 2021, hasta 20 de abril de 2022, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000,00)** moneda corriente.
- Por concepto de los intereses moratorios del 2% fecha 21 abril de 2022, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000,00)** hasta la presentación de la demanda, hasta pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

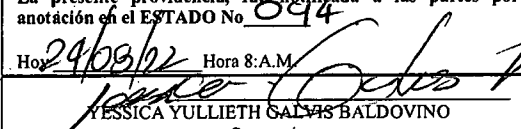
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 094	
Hoy 29/08/22	Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH SALAS BALDOVINO Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: JOAQUIN BURGOS AREVALO
contra: CINDY CAROLINA CORONADO CADENA
RAD: 204004089001-2022-00280-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

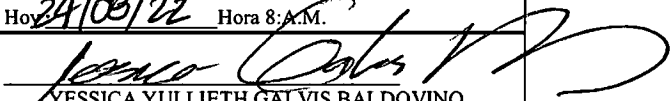
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 25% de salario que devenga la señora: CINDY CAROLINA CORONADO CADENA identificado CC 1.065.620.717, como contratista ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. NIT 300.096511.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014.
Hoy 24/08/22 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria